

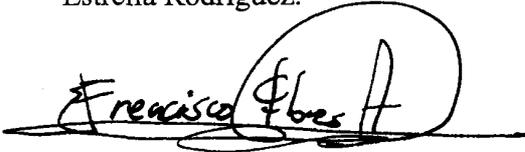
Dr. Francisco Flores A.

ABOGADO

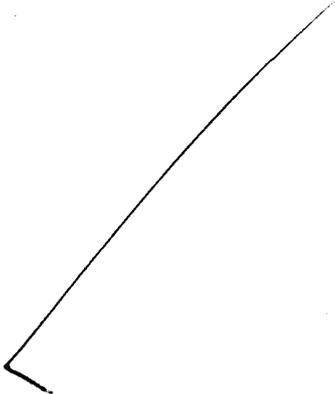
0000001

SEÑOR NOTARIO DEL CANTON QUITO:

Dígnese protocolizar la escritura 5047 de 22 de mayo de 2007, otorgada ante el Notario Público Octavo del circuito de Panamá por la sociedad Offshore Marketing, Inc, mediante la cual revoca en todas sus partes el poder general otorgado a favor de Edgar Francisco Flores Albán y ratifica el poder General otorgado al señor Hugo Ramiro Estrella Rodríguez.



Dr. Francisco Flores Albán
Mat. 5139 C.A.P.





REPÚBLICA DE PANAMA
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO
PROVINCIA DE PANAMA

Dr. Benigno Vergara Cárdenas
NOTARIO

Edificio Plaza Obarrio
Oficina 108
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio
Apartado: 874545
Zona 7 Panamá
(11)37101

Tels.: 264-6270
264-3676
213-8028
Fax: 264-3506
Celular: 673-1953
E-mail: notaocta@cableonda.net

COPIA

ESCRITURA N° 5047 DE 22 DE mayo DE 2007

POR LA CUAL:

la sociedad OFFSHORE MARKETING, INC., revoca en todas sus partes poder general otorgado a favor del señor EDGAR FRANCISCO FLORES ALBÁN, ratifica el PODER GENERAL otorgado al señor HUGO RAMIRO ESTRELLA RODRIGUEZ mediante Escritura Pública No.6.645 de 12 de julio de 2006.

Galindo, Arias & López"

Galindo, Arias & López
Tel.: 263 - 5633



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL CUARENTA Y SIETE-----

(5.047)

POR LA CUAL la sociedad OFFSHORE MARKETING, INC., revoca en todas sus partes poder general otorgado a favor del señor EDGAR FRANCISCO FLORES ALBÁN, ratifica el PODER GENERAL otorgado al señor HUGO RAMIRO ESTRELLA RODRIGUEZ mediante Escritura Pública No.6.645 de 12 de julio de 2006.

Panamá, 22 de mayo del 2007.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veintidós (22) días del mes de mayo del dos mil siete (2007), ante mí, BENIGNO VERGARA CÁRDENAS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número siete-setenta y tres-quinientos diez (7-73-510), compareció personalmente la señora LILIA AMINTA DE SALCEDO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, vecina de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número siete-treinta y ocho-trescientos setenta y uno (7-38-371), a quien conozco en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la sociedad denominada OFFSHORE MARKETING, INC., sociedad ésta inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a la Ficha quinientos veinticuatro mil novecientos sesenta y dos (524962), Documento novecientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y tres (946873), desde el ocho (8) de mayo de dos mil seis (2006), debidamente autorizada para este acto por Resolución de la Junta General de Accionistas que se agrega al protocolo, a quien conozco y me solicitó que elevara a Escritura Pública lo siguiente:

PRIMERA: Revocar el Poder General otorgado al señor EDGAR FRANCISCO FLORES ALBÁN, mediante Escritura Pública número seis mil seiscientos cuarenta y cinco (6.645) de doce (12) de julio del año dos mil seis (2006), de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a la Ficha quinientos veinticuatro mil novecientos sesenta y dos (524962), Documento novecientos ochenta y seis mil doscientos veintiuno (986221), desde el veintiuno (21) de julio de del año dos mil seis (2006).

SEGUNDA: Ratificar el PODER GENERAL otorgado al señor HUGO RAMIRO ESTRELLA RODRIGUEZ, varón, ecuatoriano, mayor de edad, ingeniero, casado, con cédula de

ciudadanía ecuatoriana número uno siete cero cuatro nueve cuatro dos seis cuatro seis (1704942646), a fin de que, actuando **individualmente** y con facultad de sustitución, represente a la sociedad y en su nombre pueda realizar todos y cualesquiera de los siguientes actos:-----

PRIMERO: Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o público.-----

SEGUNDO: Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.-----

TERCERO: Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el presente poder.-----

CUARTO: Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el

generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como **CONTESTAR DEMANDAS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS**; desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.

UNDECIMO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en general, toda clase de asociaciones.

DUODECIMO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

DECIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por él.

-----ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS-----

-----DE LA SOCIEDAD DENOMINADA-----

-----**OFFSHORE MARKETING, INC.**-----

En la Ciudad de Panamá, siendo las 9:00 a.m. del día 11 de mayo de 2007, se llevó a cabo en las oficinas de la sociedad, una reunión de Asamblea General de Accionistas de la sociedad

7000005



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Registro Público de Panamá

Una copia de este documento ha sido inscrito en la Sección de Personas

Mercantil Provincia de Panamá

el día 1^o del mes de Junio del año 2004

Ficha No. 524962 Documento Redi No. 1142843

Derechos Pagados en 10.00

Panamá 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Luis Ruiz

Regisrador Jefe



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Luis Ruiz

3 quien actúa en calidad regisrador

4 y esta revestido del sello/timbre de 7

CERTIFICADO

5 EN Panamá el día 04 SEP 2008

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 91204

9 Sello/timbre 2 Firma Josuelo Fano

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de DOCTOR
FRANCISCO FLORES A. El día de hoy, en el Registro
de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en SEIS
Foja (s) útil (es): protocolizó LOS documento (s)
que antecede (n) X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X
Quito, a 09 DE SEPTIEMBRE del 2008.

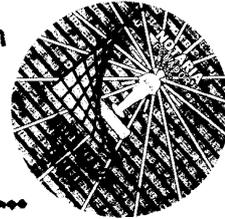
Rodrigo
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

Se protocolizó ante mi, en fe de ello
confiero esta **TERCERA**
copia certificada: firmada y sellada en
Quito, a **09 SET. 2008**
EL NOTARIO

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

Rodrigo
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ





000006

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **Resolución** número **08.Q.IJ. TRES MIL NOVECIENTOS DOS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 19 de septiembre del 2.008, bajo el número **3394** el Registro Mercantil, Tomo **139**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **2251** del Registro Mercantil de veinte y cinco de agosto del año dos mil seis, a fs **1968**, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Protocolización de 09 de septiembre del 2.008, efectuada ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**, referente al **PODER** que la Compañía Extranjera "**OFFSHORE MARKETING, INC.** ", a través de la Asamblea General de Accionistas otorga a favor del **SR. HUGO RAMIRO ESTRELLA RODRÍGUEZ**, y, la **REVOCATORIA DE PODER** que la misma confirió a favor del **SR. EDGAR FRANCISCO FLORES ALBAN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada **RESOLUCIÓN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2085**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39209**.- Quito, a veintidós de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.